



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2022-00112-00 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA seguido por DALMIRO GUTIERREZ TORRES por medio de apoderada judicial contra AMPARO GONZALEZ CADRASCO.

ANTECEDENTES

Procede el despacho a decidir a través de auto si sigue adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía seguido por DALMIRO GUTIERREZ TORRES por medio de apoderada judicial contra AMPARO GONZALEZ CADRASCO.

ANALISIS DEL CASO CONCRETO

Atendiendo la demanda presentada por DALMIRO GUTIERREZ TORRES, por medio de apoderado, el despacho mediante proveído de fecha diez (10) de octubre de 2022, resolvió librar mandamiento de pago por vía ejecutiva contra AMPARO GONZALEZ CADRASCO por la suma de UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS (\$1.700.000), por el valor del capital contenido en letra de cambio; los intereses legales a la tasa del 1.0 %, desde el día 11 de septiembre del 2021, hasta el día 15 de abril del 2022; los intereses moratorios a la tasa 2.0%, desde el 16 de abril del 2022, fecha que se hizo exigible la obligación hasta que se efectuó el pago total de la deuda. Que se condene en costas y agencias en derecho a la ejecutada. Lo cual deberá hacer el demandado a favor de DALMIRO GUTIERREZ TORRES en el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Verificado el expediente materia de estudio se logró constatar que, ante la notificación por aviso a la demandada, como se logra observar mediante constancia de envío y entrega de correo electrónico de la empresa INTERAPIDISIMO S.A., de número 896496 con fecha de envío 2023-12-18 18:52, en estado actual "ENTREGA EXITOSA."

El proceso ejecutivo entendido como la actividad procesal, jurídicamente regulada, mediante la cual el acreedor, fundándose en la existencia de un título documental que hace plena prueba contra la deudora, demanda la tutela del órgano jurisdiccional del Estado a fin de que éste coactivamente obligue a la deudora al cumplimiento de una obligación insatisfecha, y por ello de igual forma permitirle a la deudora o demandada controvertir el libelo demandatorio proponiendo excepciones.

El silencio de la demandada, en no proponer excepciones dentro del término legalmente establecido para tal fin, le permite al juez dictar la providencia que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo. Como en el presente caso se dio la anterior circunstancia, es decir, que no se propusieron excepciones, al infrascrito no le queda otra opción que dar aplicabilidad a lo consagrado en el catálogo civil adjetivo más exactamente en el articulado 440.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales y descansa en documento que presta merito ejecutivo, y que aún notificada la demandada guardó silencio.

El artículo 440 del catálogo general adjetivo establece, que cuando el ejecutado no propone excepciones adecuadamente, o no las propone definitivamente, el Juez debe dictar un auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, asimismo las otras disposiciones contenidas en la precitada normatividad y así se dispondrá

En mérito de lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA, MAGDALENA.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, proferido por este Despacho el diez (10) de octubre de 2022, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 440 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, del punto anterior, désele aplicación al artículo 446 de la norma procesal vigente.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
Juez

Firmado Por:

Dario Angel Eguis Suarez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **683fb665ffd98e860d30228e4874a4cc48cf87e527bf7b92785ce63dad7c6b7a**

Documento generado en 07/02/2024 04:42:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>